

RESOLUCION No. 0175
22 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora Claudia Lorena Vargas Correa identificada con la CC No.41.941.255 actuando en calidad de Representante Legal de CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9 solicitó a Corpoesar a través de Radicado interno No. 07922 de fecha 05 de septiembre de 2022, autorización de intervención forestal sobre seis (6) árboles aislados de diversas especies en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar, ubicados en la Calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera, con el fin de llevar a cabo el proyecto de desarrollo de vivienda social.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho mediante Auto No. 223 de fecha 13 de diciembre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 05 de septiembre del 2022, con el No. 07922 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpoesar, presentada por la señora Claudia Lorena Vargas Correa identificada con la cedula de ciudadanía No.41.941.255, actuando en calidad de Representante Legal de CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpoesar emitir resolución para intervenir con tala de seis (6) árboles aislados de diversas especies, ubicados en la Calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar - Cesar, con el fin de ejecutar trabajos de infraestructura para llevar a cabo un proyecto de desarrollo de vivienda social.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 223 del 13 de diciembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpoesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, en la Calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación Resolución No.0175 de 22 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 2

2. - SITUACIÓN ENCONTRADA

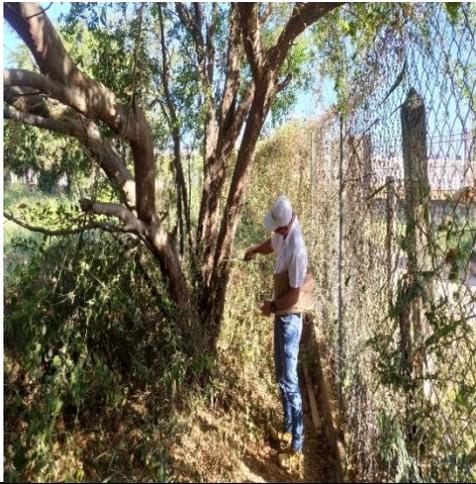
Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objetos de la solicitud de tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal que se ha presentado a la entidad.

El día 20 de diciembre del 2022, se procedió a realizar una visita técnica ordenada mediante Auto No. 223 del 13 de diciembre de 2022, donde los funcionarios Fedor Iván Soto García/Profesional Universitario y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo hasta la Calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar; en la cual se pudo verificar la existencia de **siete (07)** árboles de diversas especies, distribuidos así: tres (3) de la especie Guamuchil (*Pithecellobium dulce*), dos (2) de la especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*), uno (1) de la especie Alstonia (*Alstonia scholaris*), uno (1) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), los cuales debido a su ubicación interfieren en la construcción de viviendas y/o vías para el desarrollo del proyecto de interés social que se llevara a cabo en el área visitada.

Durante la visita fuimos acompañados por la Profesional en HSE del proyecto la Señora Yeni Trespalacios identificada con cedula de ciudadanía No 1063279516, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar, donde se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

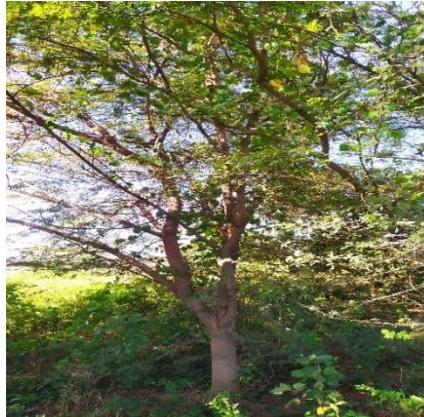
REGISTRO FOTOGRAFICO

	
<p>Árbol No 1 para intervenir con tala de la especie Guamuchil (<i>Pithecellobium dulce</i>), ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar.</p>	<p>Árbol No 2 Árbol para intervenir con tala de la especie Guamuchil (<i>Pithecellobium dulce</i>), ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar.</p>

Continuación Resolución No.0175 de 22 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 3

	
<p>Árbol No 3 para intervenir con tala de la especie <i>Alstonia</i> (<i>Alstonia scholaris</i>), ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar.</p>	<p>Árbol No 4 Árbol para intervenir con tala de la especie <i>Guamuchil</i> (<i>Pithecellobium dulce</i>), ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar.</p>

	
<p>Árbol No 5 para intervenir con tala de la especie <i>Guásimo</i> (<i>Guazuma Ulmifolia</i>), ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar.</p>	<p>Árbol No 6 Árbol para intervenir con tala de la especie <i>Trupillo</i> (<i>Prosopis juliflora</i>), ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar.</p>


<p>Árbol No 7 Árbol para intervenir con tala de la especie <i>Trupillo</i> (<i>Prosopis juliflora</i>), ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar.</p>

Continuación Resolución No.0175 de 22 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 4

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de árboles a talar, ubicados en la Calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,51	0,80	5	0,50	0,503	1,76	Erradicación	10°27'15,98"	73°17'0,32"
2	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,20	0,70	5	0,50	0,385	1,35	Erradicación	10°27'15,71"	73°17'2,8"
3	Alstonia	<i>Alstonia scholaris</i>	1,26	0,40	6	1,80	0,126	0,53	Erradicación	10°27'14,85"	73°17'2,70"
4	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,47	0,15	5	2,00	0,018	0,06	Erradicación	10°27'14,84"	73°17'2,71"
5	Guásimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	1,88	0,60	5	0,50	0,283	0,99	Erradicación	10°27'14,69"	73°17'3,06"
6	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,79	0,25	4	0,50	0,049	0,14	Erradicación	10°27'16,21"	73°17'5,90"
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,47	0,15	4	0,90	0,018	0,05	Erradicación	10°27'16,53"	73°17'6,12"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							1,38				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000138				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								4,87			

Se erradicarán siete (07) árboles de diversas especies, distribuidos así: tres (3) de la especie Guamuchil (*Pithecellobium dulce*), dos (2) de la especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*), uno (1) de la especie Alstonia (*Alstonia scholaris*), uno (1) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), inventariados en la tabla 1.

El volumen para erradicar de los árboles es de cuatro, coma ochenta y siete metros cúbicos (**4,87 m³**) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de Guamuchil son espinosos que pueden alcanzar un tamaño de 6m de altura, tronco macizo, de color gris oscuro. Hojas con espinas largas y anchas en su base. Flores amarillas, con frutos en forma de vaina. Florece y da frutos en tiempo de lluvias. Se encuentra en los barrancos, dentro y fuera de la población, en los terrenos de siembra, en las cañadas, laderas y cerros.

La Alstonia es un árbol que puede crecer hasta 40 m de altura, la corteza es de color gris, el haz de las hojas es brillante, mientras que el envés es grisáceo. Las hojas se producen en verticilos de 3-10; con pecíolos de 1-3 cm, son coriáceas, estrictamente obovadas de manera muy espatulada, cuneada la base, generalmente con el ápice redondeado. La corteza es casi inodora y muy amarga, con abundante savia amarga; sus inflorescencias desprenden un olor característico, que recuerda al de los cítricos.

El Guásimo es un árbol de porte bajo y muy ramificado que puede alcanzar hasta 20 m de altura, con un tronco de 30 a 60 cm de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginoso. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con pecíolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice agudo. Produce flores pequeñas agrupadas en inflorescencias axilares y cortamente estipitadas; tiene 5 pétalos de color blanco-amarillento. El fruto es una cápsula subglobosa o elipsoidea, negro-purpúrea al madurar y con la superficie muricada.

El Trupillo es un árbol espinoso, de comportamiento caducifolio, bajo condiciones favorables de suelo crece hasta alcanzar una altura de 20 metros, con DAP de 50 cm, copa irregular de follaje ralo extendido hojas compuestas, alternas, pinnadas, bipinnadas de 10 a 20 cm de longitud, fuste irregular, bifurcado desde la base, con espinas en sus ramas jóvenes, su inflorescencia de color amarillo dispuesta en racimo cilíndrico espigado, de 5 a 8 cm de largo; frutos leguminosos fibrosos e indehiscentes, de 11 a 21 cm de longitud por 0,8 a 12 mm de grosor, amarillos violáceos, con estrías rojizas longitudinales.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.

Continuación Resolución No.0175 de 22 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 5

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, por lo que se encuentran obstruyendo la construcción de viviendas y/o vías para llevar a cabo un proyecto de desarrollo de vivienda social, se hace necesario su erradicación.*

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada se pudo verificar la existencia de siete (07) árboles de diversas especies, distribuidos así: tres (3) de la especie Guamuchil (Pithecellobium dulce), dos (2) de la especie de Trupillo (Prosopis juliflora), uno (1) de la especie Alstonia (Alstonia scholaris), uno (1) de la especie Guásimo (Guazuma Ulmifolia), los cuales debido a su ubicación interfieren en la construcción de viviendas y/o vías para el desarrollo del proyecto de interés social que se llevara a cabo en el área visitada.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a tres.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se emite concepto técnico positivo para la erradicación de siete (07) árboles de diversas especies, distribuidos así: tres (3) de la especie Guamuchil (Pithecellobium dulce), dos (2) de la especie de Trupillo (Prosopis juliflora), uno (1) de la especie Alstonia (Alstonia scholaris), uno (1) de la especie Guásimo (Guazuma Ulmifolia), relacionados en la tabla 1 del presente informe. Los árboles se encuentran ubicados en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- *Intervenir única y exclusivamente al árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.*

4.2.- *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres arboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán veintiún (21) árboles a reponer (como mínimo).* *Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

4.3.- *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.4.- *Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras especies nativas.*

Continuación Resolución No.0175 de 22 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 6

4.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

4.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.8.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar o podar un árbol aislados localizados en centros urbanos, específicamente en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar - Cesar, presentada por la señora Claudia Lorena Vargas Correa identificada con la CC No.41.941.255, actuando en calidad de Representante Legal de CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9.

5.2.- Se intervendrán **siete (07)** árboles de diversas especies, distribuidos así: tres (3) de la especie guamuchil (*Pithecellobium dulce*), dos (2) de la especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*), uno (1) de la especie Alstonia (*Alstonia scholaris*), uno (1) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*), la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar, los árboles fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1.

5.3- **La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado;** en total serán veintiún (21) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

5.4.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), entre otras especies nativas.

5.5.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, localizado en la calle 16 Bis, entre carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casa de la pradera en Valledupar- Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.6.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

Continuación Resolución No.0175 de 22 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 7

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de siete (7) árboles de diversas especies, distribuidos así: tres (3) de la especie Guamuchil (*Pithecellobium dulce*), dos (2) de la especie de Trupillo (*Prosopis juliflora*), uno (1) de la especie Alstonia (*Alstonia scholaris*), uno (1) de la especie Guásimo (*Guazuma Ulmifolia*) Con un volumen de cuatro, coma ochenta y siete metros cúbicos (**4,87 m³**) de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

Continuación Resolución No.0175 de 22 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicado en la Calle 16 Bis, entre Carrera 45 y 46 frente al conjunto cerrado casas de la pradera del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ _ _ _ 8

5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, veinte y uno (21) árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
- 10. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de CONSTRUVID S.A.S. con identificación tributaria No. 900116055-9, o a su apoderado legalmente constituido.

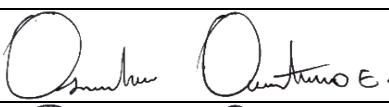
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinte y dos (22) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
 OPERARIO CALIFICADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 142-2022**